

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 24 de marzo de 2021. se deja constancia que los días 29, 30 y 31 de marzo no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Igualmente, no corren los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0976

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00288-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad INVERSIONES ALIANZA MAESTRA S.A.S., contra los señores SANDRA YULIANA HERNANDEZ SERNA y ANDRES PINTO LOZADA, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aclarar lo expuesto en las pretensiones, respecto al cobro del canon de arrendamiento del mes de febrero, puesto que en los hechos indica que el tercer rubro por cánones de arrendamiento corresponde al mes de marzo de 2020, y en las pretensiones (Primero c-), solicita se libre por el canon de Febrero de 2019.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, respecto al cobro de las cuotas de administración, por lo tanto, deberá adecuar tal petición, tanto en hechos como en pretensiones, igualmente debe acreditar el pago realizado por la sociedad demandante, y la razón del cobro de las cuotas de administración hasta el mes de Junio de 2020, en defecto de la secuencia de los cánones.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad INVERSIONES ALIANZA MAESTRA S.A.S., mediante apoderada judicial en contra de los señores SANDRA YULIANA HERNANDEZ SERNA y ANDRES PINTO LOZADA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.309.597, y T. P. No. 308.819 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria